

**FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR “FESAP”
NIT 830.006.497-5**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR S.A. “FESAP”** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

ACUERDA:

1. Que de conformidad con él ARTÍCULO 65 literal 7) del estatuto de FESAP, es función de la Junta Directiva reglamentar los diferentes servicios.
2. Que el estatuto de FESAP establece, como una de las actividades, realizar operaciones activas de crédito con sus asociados a través de diversas líneas y modalidades de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades que regulan la materia.
3. Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Crédito y Cartera del FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR S.A. FESAP”, para establecer las condiciones que regulen la prestación de estos a favor de los asociados.

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICAS DE CRÉDITO: Para el otorgamiento de crédito a sus asociados el FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR S.A. “FESAP” tendrá definidas las políticas generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL SERVICIO: En armonía con el objeto social estatutario, FESAP realizará con sus asociados operaciones de crédito y servicio, a través de las diferentes líneas con el propósito de suministrarle recursos para la satisfacción de diversas necesidades, que les permita mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: Para la colocación de los recursos a través de las operaciones activas de crédito, FESAP aplicará los siguientes criterios:

- 3.1. **CARTERA:** Se tomarán las medidas necesarias para el cobro de la cartera y se realizará la revisión de la capacidad de pago de los asociados.
- 3.2. **SEGURIDAD:** Se tomarán las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de colocación estén orientadas a que efectivamente se produzca el pago de la respectiva obligación.
- 3.3. **DISPERSIÓN DEL RIESGO:** En las colocaciones de operaciones activas, se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado asociado o grupo de asociados.
- 3.4. **IGUALDAD:** Se deberá garantizar la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de crédito de FESAP, en armonía con las condiciones particulares de cada asociado.
- 3.5. **AUSENCIA DE ÁNIMO ESPECULATIVO:** Las condiciones financieras de colocación de los recursos de FESAP, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión dentro de las condiciones de eficiencia, evitando costos injustificados a los asociados.

ARTÍCULO CUARTO. MARCO NORMATIVO EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: La celebración de las operaciones activas de crédito por parte de FESAP, se realizarán dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas estatutarias, a las disposiciones del presente Reglamento y a las que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO. DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: Podrán acceder a los servicios de crédito de FESAP, todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con FESAP, que no tengan suspendidos sus servicios y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada línea de crédito.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: FESAP destinará para la colocación de créditos, en primera instancia recursos propios, entendidos estos como los generados en la gestión económica de FESAP y, en segundo término, recursos externos, siendo los obtenidos a través de endeudamiento con las empresas que estén bajo regulación y control del estado colombiano. Estos últimos casos, únicamente serán procedentes cuando las condiciones financieras demuestren la conveniencia de la operación, tercero Recursos de la empresa en el desarrollo de los convenios que FESAP establezca con la empresa patronal quien genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva es el organismo encargado de determinar mediante acuerdo las tasas de interés corriente y moratorio que FESAP cobrará en todas sus operaciones activas de crédito.

Para lo cual deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la entidad, la destinación de los recursos, el apalancamiento, el origen de los recursos y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso se observarán las disposiciones sobre la materia expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. DETERMINACIÓN DE CUPOS Y PLAZOS DE CRÉDITO:

Los cupos y plazos de pago de los créditos otorgados por FESAP, se establecerán de acuerdo con la destinación de los recursos solicitados por el asociado.

El cupo se determinará en el momento en que se analiza el crédito, de acuerdo con la información del sistema.

- Se podrán hacer incrementos en el cupo, con base en eventos o campañas especiales.
- La Gerencia podrá aprobar, previo estudio de las variables de análisis de crédito, hasta cinco (5) SMMLV como mayor valor del cupo para ingresos inferiores a un salario integral y (1) salario integral para los asociados que tengan ingresos iguales o superiores a (1) salario integral.
- Las Cesantías y/o ahorro voluntario en Porvenir del Asociado, podrán ser utilizadas como cupo y garantía de crédito, siempre y cuando sean pignoradas a Fesap por el valor solicitado, el monto máximo a pignorar será el equivalente al 90% del saldo a la fecha de la solicitud del crédito.
- No se permitirá girar créditos a terceros, salvo que sea con destinación específica documentada, caso en los cuales el Gravamen a los Movimientos Financieros (4 por mil) será asumido en su totalidad por el Asociado.
- A todas las líneas de crédito a excepción de boletería y convenios, se realizará consulta a centrales de riesgo, la cual será asumida por el solicitante del crédito.

CUPO DE CRÉDITO

Tiempo de Afiliación	Cupo Total
A partir del 1er mes de afiliación y mínimo 3 meses de vinculación con la entidad patronal	Hasta 4 veces el ahorro permanente (+) el aporte social, sujeto a las condiciones de cada línea de crédito y garantías.

El cupo de crédito podrá modificarse o limitarse, teniendo en cuenta las decisiones que se adopten en reuniones de Junta Directiva, lo cual quedará consagrado en las respectivas actas.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta el Decreto Reglamentario 344 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ningún asociado podrá tener un nivel de endeudamiento que exceda *el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del Fondo, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones crediticias cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, se podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico, el cual será calculado al cierre de cada mes. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de provisiones, de aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.*

PARÁGRAFO 2: Todo asociado podrá tener máximo 2 líneas de crédito sin cupo, siempre y cuando se encuentren habilitadas.

PARÁGRAFO 3: El cupo de crédito individual lo podrá incrementar el comité SARC, previo análisis de la capacidad de pago y garantías otorgadas.

ARTÍCULO NOVENO: TIEMPO MÍNIMO DE AFILIACIÓN PARA BENEFICIARSE DE CRÉDITOS: Podrán beneficiarse del servicio de crédito de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 8 y 10 del presente reglamento.

La Administración evaluará el comportamiento histórico del asociado en el cumplimiento de sus obligaciones, para el otorgamiento de nuevos créditos.

CAPITULO II

ARTÍCULO DÉCIMO. CLASIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO:

FESAP, de acuerdo con la necesidad que se pretenda satisfacer a través de la respectiva operación de crédito, podrá otorgar créditos de Consumo, Vivienda y Micro - Crédito.

La colocación de recursos a través de cada una de las líneas mencionadas, se sujetarán a los principios consignados en el artículo octavo del presente reglamento, a las condiciones particulares establecidas para cada una, así como a los requisitos que para cada caso en particular considere prudente establecer el órgano al que le corresponda la aprobación de la operación de crédito.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, podrá establecer de manera permanente o transitoria otras líneas de crédito, orientadas a propósitos definidos en cada caso, determinando las condiciones de aprobación y pago.

A. CRÉDITOS DE CONSUMO

Dentro de esta clasificación cuyo objeto es financiar la compra de bienes de consumo o servicios, se podrán solicitar créditos para las siguientes destinaciones:

1. ORDINARIO
2. EXTRAORDINARIO
3. ESTUDIO
4. GASTOS MÉDICOS Y CALAMIDAD
5. BOLETERÍA
6. CONSUMO, SEGUROS Y CONVENIOS
7. CONSOLIDACIÓN DE CARTERA
8. ADELANTO DE PRIMA
9. COMPRA DE CARTERA

LÍNEAS SIN CUPO

10. CREDIEXPRES
11. CAMPAÑAS ESPECIALES

Parágrafo 1: La Administración evaluará y definirá el número de créditos que se pueden solicitar por cada una de las líneas y estas se pondrán a disposición de los asociados, cada vez que la Junta Directiva lo considere pertinente.

DETALLE Y DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

1. ORDINARIO

Definición y requisitos:	Mínimo tres (3) meses de afiliación al Fondo de Empleados y su destinación es de libre inversión.
Cupo:	El 110% del ahorro permanente (+) el aporte social
Plazo:	Máximo 48 meses (+) cuota extraordinaria por primas (JD 562 enero 2024)
Modalidad Cuota:	Fija.
Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida
Antigüedad:	A partir del tercer (3) descuento de nómina aplicado en FESAP
Garantía:	Aporte Social + ahorro permanente, pignoración de cesantías o aportes voluntarios y/o deudor solidario.

2. EXTRAORDINARIO (JD 562 enero 2024)

Definición y requisitos:	Mínimo un mes (1) de afiliación al Fondo de Empleados y tres (3) meses de antigüedad con la entidad patronal, la destinación es de libre inversión.
Cupo:	Hasta tres (3) veces el saldo del ahorro permanente (+) el aporte social y hasta cuatro (4) veces con garantía de póliza.
Plazo:	Máximo 36 meses (+) cuota extraordinaria con prima legal y Máximo 48 meses (+) cuota extraordinaria, para créditos con póliza.
Modalidad Cuota:	Fija.
Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida

Antigüedad:	Mínimo un mes (1) de afiliación al Fondo de Empleados y tres (3) meses de antigüedad con la entidad patronal
Garantía:	Aporte Social (+) ahorro permanente, pignoración de cesantías y/o aportes voluntarios, deudor solidario o póliza.

3. EDUCATIVO

Definición: Destinado a financiar la matrícula de la universidad, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, colegio o gastos escolares tales como pensión, ruta o alimentación del asociado, del grupo básico familiar (con base en la información registrada en la hoja de vida), en establecimientos aprobados por el ICFES, Secretarías de Educación o quien haga sus veces o al pago de créditos al ICETEX, al igual que para financiar estudios en el exterior en instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces.

Cupo:	Hasta tres (3) veces el saldo del ahorro permanente (+) el aporte social
Plazo:	Máximo 18 meses (+) cuota extraordinaria por primas
Modalidad Cuota:	Cuota fija.
Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida
Antigüedad:	A partir del tercer (3) descuento de nómina aplicado en FESAP
Garantía:	Aporte Social (+) ahorro permanente, deudor solidario, pignoración de cesantías o aportes voluntarios.

Requisitos:

1. Presentar fotocopia del recibo de la matrícula a nombre del beneficiario.
2. El desembolso de este crédito se efectuará al establecimiento educativo.
3. El asociado podrá acceder a dos (2) créditos simultáneamente por esta línea.
4. La Gerencia podrá autorizar el desembolso a la cuenta del asociado, cuando se trate de pagos en el exterior o por motivos de fuerza mayor el asociado haya cancelado con sus recursos.

Nota: El auxilio educativo que la entidad patronal entrega a sus funcionarios, podrá ser gestionado a través de esta línea de crédito, con plazo máximo 1 cuota.

4. GASTOS MÉDICOS Y CALAMIDAD

Definición y requisitos: Tendrá destinación específica, incluye los gastos médicos no cubiertos por el POS, como servicios oftalmológicos, odontológicos, exámenes, consultas de especialistas, medicamentos, cirugías y/o tratamientos no estéticos, la solicitud deberá estar plenamente demostrada con la orden médica. Para los casos de calamidad doméstica ocasionados por, inundaciones, incendios, terremotos y vendavales, deberá ser plenamente demostrable, La comisión de auxilios de calamidad designada por la junta directiva, calificará si cumple con las características para solicitar dicho crédito, el asociado para iniciar esta solicitud anexará en un comunicado las evidencias que demuestren la calamidad.

Cupo:	Hasta ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Plazo:	Máximo 24 meses (+) cuota extraordinaria por primas.
Modalidad Cuota:	Cuota fija.
Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida
Antigüedad:	A partir del tercer (3) descuento de nómina aplicado en FESAP
Garantía:	Aporte Social (+) ahorro permanente, pignoración de cesantías o aportes voluntarios o deudor solidario o póliza.

5. BOLETERÍA (JD 562 enero 2024)

Definición:	Corresponde al valor de las boletas de entradas a espectáculos públicos, atracciones recreativas y tarjetas de consumo de bienes y/o servicios
Cupo:	Hasta tres (3) veces el saldo del ahorro permanente (+) el aporte social, sin exceder la suma individual o acumulada de \$520.000
Plazo:	Máximo cuatro (4) meses
Modalidad Cuota:	Cuota fija.
Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida.
Antigüedad:	A partir del primer (1) descuento de nómina aplicado en FESAP

Garantía: Aporte Social (+) ahorro permanente, pignoración de cesantías o aportes voluntarios o deudor solidario.

- *Los consumos superiores a 0,4 SMMLV se consideran créditos de consumo, generando consulta a Centrales de Riesgo, validando estado de cuenta, cupo y capacidad de pago, el plazo máximo de esta boletería es de 12 meses.*

6. CONSUMO, SEGUROS Y CONVENIOS

Definición: Es aquel destinado a la compra de artículos y/o servicios, incluidos en el portafolio de proveedores de FESAP.

Cupo: Hasta tres (3) veces el saldo del ahorro permanente (+) el aporte social

Plazo: 24 meses (+) cuota extraordinaria por primas.

Modalidad Cuota: Cuota fija.

Forma de Pago: Descuento por nómina.

Periodicidad: Mensual vencida.

Interés de Mora: Máxima legal permitida.

Antigüedad: A partir del tercer (3) descuento de nómina aplicado en FESAP

Garantía: Aporte Social (+) ahorro permanente, pignoración de cesantías o aportes voluntarios o deudor solidario.

7. CONSOLIDACIÓN DE CARTERA (JD 562 enero 2024)

Definición: Su destinación es unificar la cartera con FESAP que se encuentre al día, mediante un nuevo crédito para facilitar su manejo, mejorar su administración y ajustar el flujo de caja. Este proceso se puede hacer cada seis (6) meses contados desde la última consolidación, los créditos deben haber amortizado mínimo 6 cuotas o 50% del mismo y el monto mínimo a desembolsar es de \$100.000.

Cupo: Hasta cuatro (4) veces el saldo del ahorro permanente (+) el aporte social

Plazo: 48 meses (+) cuota extraordinaria por primas.

Modalidad Cuota: Fija.

Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida
Antigüedad:	A partir del sexto (6) descuento aplicado en FESAP
Garantía:	Aporte Social + ahorro permanente, póliza, pignoración de cesantías o deudor solidario.

8. ADELANTO DE PRIMA

Definición: Su destinación es de libre inversión y se pignoraré hasta el 90% de la prima legal a recibir. En el caso del Equipo Directivo de Porvenir, Aportes en Línea o Fesap que tengan prima extralegal, la Junta Directiva en Acta # 282, aprobó el adelanto bajo esta línea de crédito presentando garantía cuando se requiera.

Cupo:	Máximo el 90% del monto de la prima legal, menos el monto de las primas ya comprometidas en créditos anteriores.
Plazo:	1 cuota
Modalidad Cuota:	Fija.
Forma de Pago:	Descuento por nómina.
Periodicidad:	Mensual vencida. Solo se presta la prima del semestre en curso y la prima extralegal para los salarios integrales del año en curso.
Interés de Mora:	Máxima legal permitida
Antigüedad:	A partir del tercer (3) descuento de nómina aplicado en FESAP
Garantía:	La prima legal del asociado en los porcentajes y condiciones que a continuación se describe, de lo contrario, FESAP podrá solicitar alguna de las siguientes garantías: Aporte Social (+) ahorro permanente, pignoración de cesantías y/o deudor solidario.

Monto del adelanto de prima “Sin Garantía”

PERIODO	ADEL PRIMA	BASE LIQUIDACIÓN
Enero / Julio	10%	Fuerza Comercial: Promedio últimos seis (6) meses Parte Administrativa: Promedio últimos dos (2) meses
Febrero / Agosto	30%	
Marzo / Septiembre	50%	
Abril / Octubre	70%	
Mayo / Noviembre	90%	

Monto del adelanto de prima “Con Garantía”

PERIODO	ADEL PRIMA	BASE LIQUIDACIÓN
Enero / Julio	30%	Fuerza Comercial: Promedio últimos seis (6) meses Parte Administrativa: Promedio últimos dos (2) meses
Febrero / Agosto	40%	
Marzo / Septiembre	60%	
Abril / Octubre	80%	
Mayo / Noviembre	90%	

9. COMPRA DE CARTERA (JD 562 enero 2024 y JD 572 abril 2024)

Definición: Diseñada para compra de cartera al día de deudas de nuestros asociados con tarjetas de crédito o deudas con el sector financiero y/o cooperativo, que busca mejorar el flujo de caja y disminuir sus costos financieros.

Cupo: Hasta tres (3) veces el saldo del ahorro permanente (+) el aporte social y hasta cuatro (4) veces con garantía de póliza.

Plazo: Máximo 48 meses (+) cuota extraordinaria por primas

Modalidad Cuota: Cuota fija.

Forma de Pago: Descuento por nómina.

Periodicidad: Mensual vencida.

Interés de Mora: Máxima legal permitida

Antigüedad: A partir del tercer (3) descuento de nómina aplicado en FESAP

Garantía: Aporte Social (+) ahorro permanente, deudor solidario, póliza, pignoración de cesantías o aportes voluntarios

Requisitos:

1. Los créditos deben estar al día
2. El desembolso de este crédito se efectuará al establecimiento de crédito correspondiente.
3. El asociado podrá acceder a dos (2) créditos simultáneamente por esta línea.
4. Los cheques de gerencia serán asumidos por el asociado

LINEAS SIN CUPO

10. CREDIEXPRES (JD 562 enero 2024)

Definición: Su destinación es de libre inversión. La vigencia de esta línea de crédito dependerá de la decisión tomada por la Administración

Cupo: Máximo dos millones de pesos (\$2.000.000) Mcte

Plazo: Máximo doce (12) meses (+) cuota extraordinaria por primas.

Modalidad Cuota: Fija.

Forma de Pago: Descuento por nómina.

Periodicidad: Mensual vencida.

Interés de Mora: Máxima legal permitida

Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de vinculación al Fondo de Empleados.

Garantía: Póliza y capacidad de pago.

11. CAMPAÑAS ESPECIALES

Definición: Los lineamientos para esta línea de crédito, dependerán de las campañas de colocación que la Gerencia presente para aprobación por parte de la Junta Directiva, en la cual se definirán todas las condiciones de tiempo de la campaña, monto máximo de colocación, tasa de interés, forma de pago, plazo, garantías y todas aquellas condiciones que sean necesarias establecer.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INSTANCIAS AUTORIZADAS PARA APROBAR OPERACIONES DE CRÉDITO: Tendrán atribuciones para el otorgamiento de créditos la Junta Directiva y la Gerencia de Fesap, dentro de las competencias que en el presente reglamento se establecen así:

Los créditos mayores a cinco (5) SMMLV, solicitados por los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y empleados de FESAP, deberán ser aprobados por la Junta Directiva según el Artículo 88 del Estatuto, previas las evaluaciones correspondientes por parte de la Gerencia. Dicha aprobación podrá ser virtual por (3) integrantes de la Junta.

Los créditos mayores a treinta (30) SMMLV, solicitados y garantizados por póliza, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Dicha aprobación podrá ser virtual por (3) integrantes de la Junta.

La Gerencia de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Artículo 69 Funciones del Gerente; Autoriza todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

El Comité SARC, podrá recomendar a la Junta Directiva la aprobación de créditos refinanciados, reestructurados y reliquidados previo estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: Fesap aplicará las normas dictadas sobre la materia, para clasificar, evaluar y calificar su cartera de créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EVALUACIONES DE CARTERA: Las evaluaciones de cartera se efectuarán de acuerdo con la metodología y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales.

En las condiciones iniciales, la Junta Directiva nombrará el Comité de Crédito SARC, quien deberá evaluar está en los tiempos y con los lineamientos establecidos por el ente regulador.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva aprobará la reglamentación referente a las funciones del Comité de Crédito SARC.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las instancias autorizadas para la aprobación de operaciones de crédito deberán fundamentar sus determinaciones en los siguientes aspectos:

14.1. CAPACIDAD DE PAGO: se aplicarán las disposiciones impartidas por parte de las entidades patronales, protegiendo como mínimo el 50% del salario devengado por el asociado con salario fijo y del 65% para salarios variables.

Para asociados con salario variable, la base para el cálculo de su capacidad de endeudamiento será el salario del último mes o salario promedio de los últimos 6 meses, el que sea inferior.

14.2. SOLVENCIA DEL ASOCIADO: Se evaluará verificando el nivel de endeudamiento tanto interno como externo, la composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

14.3. INFORMACIÓN COMERCIAL: Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga Fesap, las cuales se consultarán en los casos y con las formalidades señaladas por las disposiciones de la materia, para solicitudes de crédito mayores a 30 SMMLV se tendrá en cuenta la calificación en centrales de riesgos, la cual no podrá ser inferior a 400 puntos

14.4. GARANTÍAS. LIQUIDEZ, VALOR, COBERTURA E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS: Las garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

14.5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO SOLICITADA: Cualquier elemento de juicio que permita deducir que el asociado atenderá debidamente el compromiso que adquiriera en virtud de aprobación de la operación.

14.6. PIGNORACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el asociado deberá pignorar a favor de Fesap cesantías, intereses de cesantías , vacaciones, primas legales y extralegales , bonificaciones, comisiones, indemnizaciones, salarios, mesadas pensionales, seguros de vida contratados para amparar créditos concedidos por Fesap y cualquier suma que pueda recibir de la Empresa con la cual tenga suscrito el contrato de trabajo, o de cualquier fuente de ingreso que tenga el asociado. Cuando un asociado se retire de PORVENIR o sus empresas filiales, se procederá a realizar la desvinculación del Fondo de Empleados, teniendo en cuenta lo siguiente: Sumar los aportes sociales más ahorros permanentes y restar la totalidad de los créditos más lo servicios, si la sumatoria de los créditos y los servicios son superiores a los aportes más ahorros, esta diferencia deberá enviarse al departamento de recursos humanos de PORVENIR o sus filiales, con el fin que de la liquidación de prestaciones sociales, le sea descontado al asociado, el valor correspondiente.

PARAGRAFO: En cuanto a las primas legales y extralegales, como fuente de pago de créditos, el asociado las podrá comprometer, siempre y cuando no supere el 80% del total del crédito.

14.7. FUENTE DE PAGO: El asociado deberá autorizar a la Empresa con la cual tenga suscrito el contrato de trabajo, para que le descuente por nómina los valores correspondientes con el fin de atender las obligaciones contraídas, así mismo deberá autorizar el descuento de los saldos a su cargo por todo concepto de las prestaciones sociales, en caso de retiro como asociado de Fesap cualquiera que sea la causa.

Cuando por alguna circunstancia, no se efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor del Fondo de Empleados, el asociado está en la obligación de efectuar la consignación directamente a la cuenta bancaria de Fesap.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLICITUD DE CRÉDITO: Las solicitudes de crédito que Fesap exigirá al asociado, deberán contener toda la información que se requiera para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO precedente, adicional a la solicitud, Fesap podrá exigir otros documentos dependiendo de la línea de crédito solicitada,

las solicitudes se pueden realizar a través de los diferentes canales que Fesap ponga a disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CLASES DE GARANTIAS:

- ✓ Aportes sociales, ahorros permanentes y ahorro voluntario.
- ✓ Prestaciones sociales las cuales quedarán afectadas desde su origen
- ✓ Cesantías consignadas y pignoradas a favor de FESAP, en el Fondo de Cesantías Porvenir y/o Fondo Nacional del Ahorro.
- ✓ Ahorros Voluntarios Porvenir, pignorados a favor de FESAP.
- ✓ Póliza, el cobro se realizará de manera mensual y por la vigencia del crédito, calculada sobre saldo de cartera.

Los asociados que utilicen la póliza como garantía para sus obligaciones en el fondo de empleados, deberán asumir el costo de esta.

Cobro mensual	:	0.22% mv incluido Iva,
Base de aplicación	:	Saldo de cartera
Máxima cobertura	:	\$200.000.000 individual y/o por todas las líneas de póliza,
Requisitos y condiciones	:	1) Pagaré y carta de instrucciones firmado 2) Formato de afianzamiento diligenciado en su totalidad y firmado 3) Compra de cartera y consolidación, sólo se afianzarán créditos al día.

Nota: El costo de la póliza será evaluada de manera anual en las fechas de renovación de esta.

Las garantías exigidas podrán consistir en:

1- GARANTÍAS ADMISIBLES: Se consideran garantías o seguridades para respaldar créditos, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- A.** Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y que sea suficiente para cubrir el monto del crédito.
- B.** Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago del crédito, garantizando a Fesap una preferencia o mejor derecho para obtener el pago del crédito.

2- CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES: Las siguientes garantías o seguridades siempre que cumplan las características indicadas en el artículo anterior, se consideran admisibles:

- A. Aportes y ahorros depositados en Fesap.
- B. Prestaciones sociales las cuales quedaran afectadas desde su origen
- C. Pignoración de Aportes Voluntarios en Porvenir y Cesantías en el Fondo de Cesantías Porvenir y/o Fondo Nacional del Ahorro
- D. A partir del 7 de febrero de 2011, los asociados de FESAP, podrán inmovilizar parcial o totalmente sus ahorros en Porvenir Inversiones con el fin de garantizar los créditos con FESAP.
- E. Póliza de Seguro de Cartera

PARAGRAFO: Las garantías admisibles otorgadas a favor de Fesap no podrán superar el 90% del avalúo comercial del bien entregado en garantía.

3- OTRA CLASE DE GARANTIAS: Fesap podrá aceptar otra clase de garantías para respaldar créditos de los asociados así:

A. PAGARE EN BLANCO CON O SIN DEUDORES SOLIDARIOS Y CARTA DE INSTRUCCIONES.

Fesap exigirá deudores solidarios afiliados al Fondo de Empleados Fesap S.A. que podrán respaldar hasta \$5.000.000 del monto del crédito en los casos en los que el salario del deudor solidario sea igual o menor a \$5.000.000, para salarios superiores a \$5.000.000 se puede respaldar la totalidad del crédito siempre y cuando sea igual o inferior a su salario y contando con la capacidad de pago de la cuota establecida.

PARAGRAFO: En caso de que la garantía aceptada por Fesap sea pagaré, el asociado y sus deudores solidarios podrán escoger entre i) autenticar carta de instrucciones con reconocimiento de firmas ante notario público ii) pagaré y carta de instrucciones desmaterializado con firma electrónica y custodiado por Deceval.

Los costos generados en cualquiera de estas opciones serán asumidos directamente por el deudor y deudor solidario. Si no es necesario incluir un deudor solidario, no será necesario autenticar dicha carta de instrucciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA:

Para la aceptación de cualquier garantía, es necesario el estudio previo conforme a las normas y concepto legales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAMBIO DE GARANTIA: En el caso de los créditos que hayan sido aprobados y por alguna circunstancia el asociado no pueda constituir o continuar con la garantía exigida inicialmente, este podrá someter a estudio el ofrecimiento de la nueva garantía ante el organismo decisorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS:

El órgano decisorio determinara la clase de garantía necesaria para respaldar los créditos otorgados a los asociados y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REQUISITOS DE DEUDORES SOLIDARIOS:

Cuando Fesap exija deudor(es) solidario(s) para garantizar un crédito se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El análisis que se le haga al deudor se les deberá hacer a los deudores solidarios.

- Consulta a centrales de riesgo cuando sea necesario, la cual será asumida por el solicitante del crédito.
- No presentar mora con el Fondo de Empleados.
- Deberá tener un año de vinculación laboral con Porvenir, Aportes en Línea o Fesap con contrato a término indefinido.
- Debe ser asociado al Fondo de Empleados Porvenir S.A.
- Solo puede ser deudor solidario de máximo dos asociados.
- No puede ser deudor solidario de un asociado quien le esté sirviendo como deudor solidario en una obligación vigente.
- No podrán ser deudores solidarios los miembros de Junta Directiva.
- Si el salario mensual del deudor solidario es igual o menor a \$5.000.000 puede respaldar hasta \$5.000.000, para salarios superiores a \$5.000.000 se puede respaldar la totalidad del crédito siempre y cuando sea igual o inferior a su salario y contando con la capacidad de pago para la cuota establecida.

PARAGRAFO: El costo de la consulta a las centrales de riesgo y los generados en la expedición, cancelación y custodia del pagaré desmaterializado, será asumido por el asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SANCIONES: Se considera como falta cualquiera de los siguientes conceptos:

- ✓ El incumplimiento en el pago de las obligaciones
- ✓ En la constitución de las garantías exigidas o en los documentos suministrados, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información suministrada por el asociado, este se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

El asociado no podrá hacer uso de los servicios de crédito establecidos por Fesap, si incurre en mora en el pago de las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del asociado-deudor, se deben entender igualmente realizadas a (los) deudor(es) solidario (s) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO V RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de tesorería y será girado una vez se haya aprobado el crédito, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas las garantías a favor de Fesap.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS, CRÉDITOS Y AUXILIOS: La Junta Directiva podrá restringir temporalmente los servicios, créditos y auxilios en los siguientes casos:

1. Cuando un asociado haya incumplido los compromisos económicos adquiridos con Fesap y los deudores solidarios del asociado hayan tenido que asumir cualquier pago ante el Fondo de Empleados, al asociado se le suspenderán temporalmente los servicios, créditos

y auxilios, hasta cuando demuestre mediante certificación expedida por los deudores solidarios que se encuentra a paz y salvo con estos.

2. Para poder acceder a servicios, créditos y beneficiarse de los auxilios otorgados por Fesap, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto en el momento de presentar su solicitud de auxilio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RELIQUIDACIONES DE CREDITOS. La Gerencia podrá aprobar reliquidaciones previas evaluaciones del caso y se llevará a La Junta Directiva en caso de extracupo o incumplimiento de obligaciones, cuando un asociado así lo solicite, sin embargo, este organismo puede establecer las restricciones que considere necesarias a los asociados que se beneficien de esta condición.

Los asociados a los cuales se les reliquidó créditos aceptarán las siguientes condiciones:

1. El plazo máximo de la línea que solicita la reliquidación.
2. Se mantiene la tasa de aprobación del crédito.
3. Se mantiene el compromiso de primas.

PARAGRAFO: Las líneas que no se puede ampliar plazo es: calamidad y estudio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración el mecanismo que se instrumenta a través de la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Las reestructuraciones, se constituyen en un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Los asociados a los cuales se les reestructure créditos aceptarán las siguientes condiciones:

1. Se les suspenderán temporalmente los servicios de crédito, hasta cuando haya equilibrado aportes y ahorros contra el crédito reestructurado.
2. El plazo máximo establecido para los créditos reestructurados será el del crédito extraordinario.
3. La tasa de interés corriente para estos créditos será de un (1) punto por encima de la tasa de interés que se esté cobrando en la línea de crédito consumo.
4. Las garantías del crédito inicialmente pactadas se deben mantener para el crédito reestructurado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES:

Las reestructuraciones serán aprobadas únicamente por la Gerencia y la Junta directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: Fesap podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré la cláusula aceleratoria, la cual se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Por incumplimiento en el pago de una o varias cuotas de créditos concedidos.
- c. Cuando se desmejoren las garantías constituidas a favor de Fesap.
- d. Cuando se compruebe que el asociado ha cambiado la destinación del crédito.

La administración de Fesap tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CRUCE DE CUENTAS O COMPENSACIONES: el asociado podrá solicitar la compensación hasta el 50% de los ahorros permanentes, si cumple con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener afiliación continua mínima de seis meses (6) meses.
- ✓ El saldo total de sus créditos debe ser igual o inferior al saldo total de sus aportes más ahorros permanentes.
- ✓ El o los créditos a compensar deben tener por lo menos seis (6) descuentos efectuados por nómina o haber cancelado ya como mínimo el 50% del crédito.
- ✓ Los casos de compensación diferentes al requisito del punto (3) serán analizados y aprobados por la Gerencia
- ✓ El cruce podrá realizarse mínimo cada seis (6) meses, contados desde el último cruce de ahorros permanentes.

PARAGRAFO: En los casos en los que el asociado incurra en mora igual o superior a 3 meses, el fondo realizará el cruce del saldo de la obligación vencida incluidos los intereses de mora, contra el total de los ahorro permanentes, en caso de quedar un saldo pendiente por cancelar, el mismo será refinanciado y la nueva cuota se reportará a la entidad empleadora para ser descontada mensualmente, este cruce no significa la desvinculación o pérdida de calidad de asociado en el Fondo de Empleados. Este procedimiento será notificado previamente al asociado.

CAPITULO VII

POLITICAS CARTERA DE BIENES Y SERVICIOS

La política de cartera de bienes y servicios del Fondo de Empleados de Porvenir “Fesap” se ajustará a las disposiciones legales vigentes, siendo responsabilidad de los órganos de administración y control interno el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DEFINICIÓN: El presente reglamento de cartera de bienes y servicios tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados con Fesap, conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. MARCO NORMATIVO EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia, control y es de obligatorio cumplimiento de las partes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES PARA ASOCIADOS: Para acceder a la prestación de un servicio, el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Diligenciar solicitud de crédito del bien o servicio que desea adquirir.
- Acreditar capacidad de pago.
- Autorizar el descuento por nómina.
- Otorgar las garantías exigidas en caso de ser requeridas.
- Adjuntar la documentación necesaria

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD: Todo asociado que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tiene derecho a que le sean prestados los servicios que ofrece Fesap, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y presentar la solicitud correspondiente, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

El formato establecido para tal fin puede ser enviado digital a través del correo fesap@porvenir.com.co o de la web www.fesap.com.co, siempre y cuando no requiera firma de deudor solidario, caso en el cual se debe presentar físico en las oficinas de Fesap – Dirección General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CAPACIDAD DE PAGO: Se aplicarán las disposiciones impartidas por parte de las entidades patronales, protegiendo como mínimo el 50% del salario devengado por el asociado con salario fijo y del 65% para salarios variables.

Para asociados con salario variable, la base para el cálculo de su capacidad de endeudamiento será el salario del último mes o salario promedio de los últimos 6 meses, el que sea inferior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el asociado responderá a favor de Fesap con las cesantías, intereses de esta, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones, salarios, seguros de vida contratados para amparar créditos concedidos por Fesap y cualquier suma que pueda recibir de la Empresa con la cual tenga suscrito el contrato de trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PAGOS: El asociado deberá autorizar a la Empresa con la cual tenga suscrito el contrato de trabajo, descontar por nómina los valores correspondientes con el fin de atender las obligaciones contraídas, así mismo deberá autorizar el descuento de los saldos a su cargo por todo concepto, de las prestaciones sociales o mesada pensional, en caso de retiro como asociado de Fesap.

PARAGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de la cartera de bienes y servicios a favor del Fondo de Empleados Porvenir “Fesap”, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la entidad bancaria debidamente autorizada por Fesap.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. GARANTIAS: Los aportes sociales, ahorros y las prestaciones sociales, quedarán afectados desde su origen y como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con Fesap.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO APROBACION Y ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS: El asociado una vez diligencie la solicitud junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina de Fesap, o, a través de la página www.fesap.com.co, quien verificará los requisitos para su radicación.

Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del asociado, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías, Fesap le informará el monto aprobado y las condiciones financieras exigidas al asociado, antes de la firma de los documentos, mediante los cuales se instrumentará el servicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACION DE SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS: Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Gerente o su suplente: Está facultado para aprobar las solicitudes de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en este reglamento y el estatuto.

El Gerente y su suplente o un miembro de Junta Directiva, el cual deberá ser asignado por la Junta Directiva, en caso de ausencia del gerente y/o el suplente, serán personal y administrativamente responsables por la aprobación de solicitudes de bienes y servicios en condiciones que cumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. LEGALIZACION Y DESEMBOLSO DEL VALOR CORRESPONDIENTE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El desembolso del valor del bien o servicio estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez se haya aprobado la solicitud correspondiente, siempre y cuando se encuentren constituidas las garantías cuando sean necesarias a favor de Fesap.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. TASA DE INTERÉS: A la cartera de bienes y servicios no se le aplicará ninguna tasa de interés, teniendo en cuenta que el valor de estos servicios se descuenta por nómina y en plazos cortos.

CAPITULO IX MODALIDADES DE CARTERA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE BIENES Y SERVICIOS:

A. SEGUROS

ARTÍCULO 1º: -DEFINICIÓN: Corresponde al valor que el Fondo de Empleados cancela por cuenta del asociado con motivo de la contratación de alguna póliza de seguros excepto seguro obligatorio.

B. SERVICIOS EXEQUIALES

ARTÍCULO 1º: -DEFINICIÓN: Corresponde al valor de los servicios exequiales a cargo del asociado convenidos mediante contrato suscrito por Fesap con la entidad prestadora del servicio.

C. EMERGENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 1º: -DEFINICIÓN: Corresponde al valor de los servicios prestados por emergencias médicas a cargo del asociado convenidos mediante contrato suscrito por Fesap con la entidad prestadora del servicio.

D. TELEFONÍA CELULAR

ARTÍCULO 1º: -DEFINICIÓN: Corresponde al valor de los servicios por concepto de telefonía celular, amparados en el convenio suscrito entre Fesap y la entidad prestadora del servicio.

E. BOLETERIA

ARTÍCULO 1º: -DEFINICIÓN: Corresponde al valor de las boletas de entradas a espectáculos públicos, atracciones recreativas y tarjetas de consumo de bienes y/o

servicios. Estas entradas y tarjetas de consumo son manejadas en FESAP para su control como inventario.

Este reglamento fue actualizado y aprobado en el acta de Junta Directiva Nro. 572 realizada el 18 de abril 2024 y entrará en vigor el 01 de mayo de 2024.

En constancia firman:

DIEGO FELIPEZ MORENO ÑUNGO
Presidente JD "FESAP"

MARTHA HELENA CALLEJAS CASTAÑEDA
Gerente